REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Sea lo primero dejar por sentado que, si bien es cierto existe nota secretarial de fecha 04 de Marzo de 2022, ingresando el presente proceso al Despacho, no es menos cierto que el mismo, no fue entregado por Secretaría de manera física ni electrónica para su pronunciamiento, además se aprecia que fue nuevamente ingresado en fecha 08 de Marzo de 2022, cuando ya existe nota de ingreso anterior, se reitera, por lo que se procede a resolver con base en este último ingreso.

Decantado lo anterior, en forma contraria al informe Secretarial que antecede, lo allegado al paginario, es una solicitud de terminación del proceso con ocasión al acuerdo al que llegaron las partes intervinientes en el presente asunto de EXONERACION DE ALIMENTOS, promovido por el señor DAVID CAICEDO GUERRERO contra HAROLD DAVID CAICEDO BECERRA y no solicitud de EXONERACION, pretenso que revisado el expediente, fue acogido en diligencia adelantada el Tres (03) de Diciembre de 2020, luego entonces, procedente es abstenerse de pronunciarse sobre el mismo.

Ahora bien, con relación al levantamiento de las medidas cautelares que imploran las partes, aclárese a los peticionarios que dentro del sub examine, no ha sido ordenada ninguna medida cautelar, subrayándose que lo decidido fue el aumento de la cuota alimentaria que viene suministrando el señor CAICEDO GUERRERO a favor del joven CAICEDO BECERRA y la afectación de las primas de junio y diciembre y las cesantías que percibe el demandado como empleado de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS “ECOPETROL S.A.”, así como el subsidio familiar y el plan educacional a que tiene derecho el joven HAROLD DAVID. En consecuencia de lo acotado y, al haberse dado por terminado el presente asunto como se decantó en precedencia, aunado al hecho que reposa prueba de que la relación laboral del demandado con la empresa ECOPETROL terminó el 30 de Noviembre de 2021, fuerza es decretar el cese de los descuentos ordenados en diligencia adelantada en fecha 24 de Septiembre de 2014, a recaer sobre el quince por ciento (15%) del salario mensual que devenga el señor DAVID CAICEDO GUERRERO en la empresa ECOPETROL, al igual que el cese del 15% de las primas de junio y diciembre y las cesantías y el 100% del subsidio familiar y del plan

educacional a que tiene derecho el joven CAICEDO BECERRA. Por Secretaría líbrese el Oficio respectivo al señor Pagador de la mentada empresa.

De otro lado, teniendo en cuenta que la relación laboral del señor CAICEDO GUERRERO finalizó, autorícese la entrega de los dineros que por concepto de cesantías fueron descontados al demandado por la empresa ECOPETROL. En consecuencia, procédase por Secretaría a su autorización, previa la revisión pertinente del aludido concepto en el portal del Banco Agrario de esta ciudad.

Por último, por Secretaría remítase el expediente digital solicitado por el señor DAVID CAICEDO GUERRERO, el cual deberá enviarse a la dirección electrónica por él denunciada en su escrito petitorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ALIMENTO # 2014/00297

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c6cf016843f527e2e3ca2092fcba93ca753335628fe5286fd443d5f10124017
Documento generado en 08/03/2022 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica